

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 014 Ordinaria de 14 de marzo de 2013

#### CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

#### MINISTERIOS

##### Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 68 de 2013

Resolución No. 69 de 2013

Resolución No. 71 de 2013

Resolución No. 72 de 2013

Resolución No. 73 de 2013

Resolución No. 74 de 2013

##### Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 141 de 2013

Resolución No. 142 de 2013

Resolución No. 143 de 2013

Resolución No. 144 de 2013

Resolución No. 145 de 2013

Resolución No. 146 de 2013

Resolución No. 147 de 2013

Resolución No. 148 de 2013

Resolución No. 149 de 2013

Resolución No. 151 de 2013

Resolución No. 152 de 2013

Resolución No. 153 de 2013

Resolución No. 154 de 2013

Resolución No. 155 de 2013

Resolución No. 156 de 2013

Resolución No. 164 de 2013

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 51 de 2013

Resolución No. 61 de 2013

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 40 de 2013

Resolución No. 41 de 2013

Resolución No. 42 de 2013

Resolución No. 43 de 2013

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 14 DE MARZO DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 14

Página 529

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAÚL CASTRO RUZ**, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:

SABED: Que el cinco de julio de 2012, fue firmado en Beijing el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular China.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veintiocho de noviembre de 2012 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular China.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día veintisiete de diciembre de 2012 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día quince de enero de 2013, la República de Cuba le comunicó a la República Popular China el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido

convenio y, a su vez, el día ocho de febrero de 2013, la República Popular China le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo V del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

**RAÚL CASTRO RUZ**, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Por la Ley No. 107 “De la Contraloría General de la República de Cuba”, de fecha primero de agosto de 2009, se creó la Contraloría General de la República de Cuba, con el objetivo y misión fundamental de auxiliar a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado en la ejecución de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo No. 6380, de 17 de junio de

2008, que ratifica la constitución e integración de la Comisión Gubernamental de Control, creada como órgano asesor del Gobierno, con el propósito de efectuar el análisis integral y multidisciplinario de los casos significativos en los que se detecten delitos, hechos de corrupción y desorden administrativo.

POR CUANTO: La experiencia adquirida por la Comisión Gubernamental de Control, la necesidad de intensificar el estudio de las causas y condiciones que determinan los hechos de corrupción que se presentan, para tributar con su análisis al objetivo de frenar y liquidar la corrupción administrativa, así como la condición de órgano del Estado conferida por Ley a la Contraloría General de la República de Cuba, indican la necesidad de dejar sin efecto el Acuerdo No. 6380 de 17 de junio de 2008, para ajustar, conforme a lo expresado, el rango estatal de esta Comisión y dar continuidad a su funcionamiento por las razones expuestas.

POR TANTO: El Consejo de Estado, una vez evaluada la propuesta presentada por la Contralora General de la República, en uso de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Constitución de la República, adopta el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la creación de la Comisión Estatal de Control, su integración como órgano asesor del Estado, en los niveles nacional y provincial, y sus objetivos.

SEGUNDO: El objetivo fundamental de la Comisión Estatal de Control es la presentación, análisis y estudio de casos significativos en los que se manifiesten ilegalidades, presuntos hechos delictivos y de corrupción para profundizar en las deficiencias detectadas, los modos de operar, características, causas y condiciones y los efectos producidos, con el propósito de alertar y recomendar medidas de carácter preventivo y de otra índole en el interés de eliminar o disminuir, en lo posible, la reiteración de tales hechos, así como dar seguimiento a las de carácter administrativas y a las disciplinarias adoptadas con los responsables directos y colaterales. La Comisión Nacional tiene también entre sus objetivos

contribuir en el asesoramiento, elaboración e intercambio de informes referidos al cumplimiento de los compromisos contraídos como Estado Parte de la Convención Internacional contra la Corrupción, en la prevención, enfrentamiento y combate a este flagelo.

TERCERO: La Comisión Estatal de Control a nivel nacional está presidida por el Contralor General de la República quien tiene la responsabilidad del desempeño de esta Comisión, y como vicepresidente al Primer Vicecontralor General. Está integrada por los ministros de Finanzas y Precios y de Justicia, representantes de la Fiscalía General de la República y de los ministerios de Economía y Planificación, de Relaciones Exteriores, del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, del Interior, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de Trabajo y Seguridad Social y del Banco Central de Cuba, jefes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria y de la Aduana General de la República.

Se faculta al Contralor General de la República para designar entre los vicecontralores generales al secretario de la Comisión, así como a aquel que lo sustituirá, y en caso de ser necesario al vicepresidente.

CUARTO: Las comisiones estatales de Control provinciales están presididas por los contralores jefes provinciales, quienes designan como vicepresidente a un vicecontralor provincial y como secretario al contralor que determinen. Están integradas por un Vicepresidente del Consejo de la Administración Provincial designado por el Presidente de dicho órgano, los directores provinciales de Finanzas y Precios y de Justicia, representantes de la Fiscalía Provincial y de las direcciones de Economía y Planificación, del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, del Ministerio del Interior, de Trabajo y Seguridad Social y del Sistema Bancario, designado por el Banco Central de Cuba; jefes de la Oficina Provincial de Administración Tributaria, y de la filial provincial de la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo. En el caso del municipio especial Isla de la Juventud la preside su contralor jefe,

como vicepresidente un vicecontralor, y como secretario un contralor; el resto de los integrantes se constituyen, con similar composición, de acuerdo a las peculiaridades de ese territorio.

QUINTO: Los presidentes de las comisiones Nacional y provinciales podrán cursar invitación a otros jefes y representantes de órganos, organismos, entidades e instituciones, de acuerdo con los intereses y particularidades de los temas que serán tratados.

SEXTO: Se encarga al Contralor General de la República para que dicte las disposiciones complementarias para el funcionamiento de las comisiones que se establecen por el presente Acuerdo, en el término de treinta días posteriores a su fecha.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto el Acuerdo No. 6380 del Consejo de Ministros, de fecha 17 de junio de 2008.

OCTAVO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2013.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar a la compañera ILIANA DE LA CARIDAD FAJARDO DÍAZ del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de febrero de 2013.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera ERALIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de febrero de 2013.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN N° 68 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía francesa CARGO

LINES, S.A.S., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía francesa CARGO LINES, S.A.S., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía CARGO LINES, S.A.S., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a

la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A CARGO LINES, S.A.S.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbramiento

Descripción
do no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

### RESOLUCIÓN N° 69 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía de la República Popular China CHINA YANY INTERNATIONAL TRADE CORPORATION LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china CHINA YANY INTERNATIONAL TRADE CORPORATION LTD., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CHINA YANY INTERNATIONAL TRADE CORPORATION LTD., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades

comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la

compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A CHINA  
YANY INTERNATIONAL TRADE  
CORPORATION LTD.**

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Descripción
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Descripción
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

<b>Descripción</b>
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

### RESOLUCIÓN N° 71 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad italiana ITALSAV, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha

25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad italiana ITALSAV, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad ITALSAV, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior

y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A ITALSAV, S.R.L.**

Descripción
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

### RESOLUCIÓN N° 72 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española QUIMIPUR,

S.L.U., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española QUIMIPUR, S.L.U.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad QUIMIPUR, S.L.U., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directo-

res de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A QUIMIPUR, S.L.U.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

**RESOLUCIÓN N° 73 de 2013**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad británica ASTRA ZENKA UK LIMITED, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad británica ASTRA ZENEKA UK LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad ASTRA ZENEKA UK LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A ASTRA ZENEKA UK LIMITED**

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**RESOLUCIÓN N° 74 de 2013**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía sueca BYCOSIN AB., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del

Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía sueca BYCOSIN AB.

SEGUNDO: El objeto de la compañía sueca BYCOSIN AB., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presi-

dente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A BYCOSIN AB.**

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**INDUSTRIA ALIMENTARIA**

**RESOLUCIÓN No. 141/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la

Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas de los productos, producciones y servicios que por la misma se establecen, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

**POR CUANTO:** Resulta necesario dejar sin efecto las resoluciones Nos. 443/09 y 453/09, ambas de fecha 17 de diciembre de 2009 y la Resolución No. 544/10, de fecha 13 de octubre de 2010, dictada todas por quien resuelve, en las que se establecieron precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de productos elaborados por la Empresa de Conservas de Vegetales, con destino al balance nacional y entidades autorizadas; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### **Resuelvo:**

**ÚNICO:** Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 443/09 y 453/09, ambas de fecha 17 de diciembre de 2009 y la Resolución No. 544/10, de fecha 13 de octubre de 2010, dictada todas por quien resuelve, a las que se hace referencia en el tercer Por Cuanto de la presente.

**DESE CUENTA** a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores

Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCIÓN No. 142/13**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas de los productos, producciones y servicios que por la misma se establecen, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

**POR CUANTO:** Resulta necesario dejar sin efecto las resoluciones Nos. 39/09 y 40/09, ambas de fecha 23 de marzo de 2009, dictadas por quien resuelve en la que se establecieron precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de productos elaborados por empresas productoras de conservas con destino al Ministerio de Turismo y cadenas de tiendas; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 39/09 y 40/09, ambas de fecha 23 de marzo de 2009, dictadas por quien resuelve, a las que se hace referencia en el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA al Ministro de Turismo y presidentes de las cadenas de tiendas y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 143/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayo-

ristas de los productos, producciones y servicios que por la misma se establecen, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto, a solicitud del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, la Resolución No. 12/13, de fecha 7 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, en la que se establecieron precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de productos elaborados por la Empresa de Conservas de Vegetales, con destino al balance nacional y entidades autorizadas; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009,

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 12/13, de fecha 7 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, a la que se hace referencia en el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 144/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas de los productos, producciones y servicios que por la misma se establecen, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la Resolución No. 169/11, de fecha 25 de marzo de 2011, dictada por quien resuelve en la que se establecieron precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los surtidos de comopotas elaboradas por la Empresa de Conservas de Vegetales, con destino a la canasta básica y consumo social; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 169/11, de fecha 25 de marzo de 2011, dictada por quien

resuelve, a la que se hace referencia en el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 145/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas de los productos, producciones y servicios que por la misma se establecen, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la Resolución No. 357/10, de fecha 9 de junio de 2010, dictada por quien resuelve, en la

que se establecieron los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de varios productos (compota) con destino a la canasta básica y consumo social; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 357/10, de fecha 9 de junio de 2010, dictada por quien resuelve, a la que se hace referencia en el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 146/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la

Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 79/09 de fecha 2 de abril de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Cat-Sup en latas de 5 galones	U	142,3017	196,62

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 79/09 de fecha 2 de abril de 2009.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### RESOLUCIÓN No. 147/13

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 83/09 de fecha 2 de abril de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del

producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Sazonador Conchita en latas de 5 galones	U	71,2135	84,53

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 83/09 de fecha 2 de abril de 2009.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### RESOLUCIÓN No. 148/13

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se

establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 78/09 de fecha 2 de marzo de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Salsa de Tomate para Pizzas en latas de 5 galones	U	126,5159	194,73

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 78/09 de fecha 2 de marzo de 2009.

**DESE CUENTA** a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al de la Empresa de Conservas de Vegetales.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 149/13**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 80/09 de fecha 2 de abril de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el primer apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Salsa de Tomate Napolitana en latas de 5 galones	Lata	99,5572	126,38
Salsa de Tomate Esperanceña en latas de 5 galones	Lata	94,5705	121,43
Salsa de Tomate para pastas en latas de 5 galones	Lata	142,9643	226,80
Salsa de Tomate Manzanillera en latas de 5 galones	Lata	134,0322	206,00

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 80/09 de fecha 2 de abril de 2009.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### RESOLUCIÓN No. 151/13

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la

Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 195/11 de fecha 13 de abril de 2011, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Puré de Tomate concentrado de 10-12 % en lata de 5 galones con 19 kg	Lata	105,69	174,43

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 195/11 de fecha 13 de abril de 2011.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**

Ministra de la Industria Alimentaria

---

#### **RESOLUCIÓN No. 152/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas de los productos, producciones y servicios que por la misma se establecen, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto, a solicitud del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, la Resolución No. 141/11, de fecha 15 de marzo de 2011, dictada por quien

resuelve en la que se establecieron precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de productos elaborados por empresas productoras de conservas, en formatos mayoristas, con destino a las venta de la cadena de ofertas del MINCIN; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### **Resuelvo:**

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 141/11, de fecha 15 de marzo de 2011, dictada por quien resuelve, a la que se hace referencia en el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**

Ministra de la Industria Alimentaria

---

#### **RESOLUCIÓN No. 153/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los

ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas de los productos, producciones y servicios que por la presente se establecen, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto, a solicitud del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, un grupo de resoluciones, en las que se establecieron precios mayoristas máximos de productos; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 62/09, 63/09, 68/09, 69/09 y 74/09 de fecha 12 de febrero de 2009, dictadas por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia y las resoluciones Nos. 54/09 y 60/09, de 23 de marzo de 2009, las 72/09 y 75/09 de 2 de abril de 2009, las 160/09, 169/09 y 170/09 de fecha 17 de junio de 2009, la 420/09 de 15 de diciembre de 2009, las 440/09, 449/09, 450/09, 451/09, 455/09, 456/09, 457/09 y 461/09 de 17 de diciembre de 2009, dictadas por quien resuelve.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 154/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas de los productos, producciones y servicios que por la presente se establecen, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto, a solicitud del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, un grupo de resoluciones,

en las que se establecieron precios mayoristas máximos de productos; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### **Resuelvo:**

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 12/10 de fecha 6 de enero de 2010, las 266/10 y 276/10, ambas de fecha 13 de mayo de 2010, las 361/10 y 373/10 de 9 de junio de 2010, las 475/10, 476/10 y la 477/10 de fecha 23 de agosto de 2010 y la 497/10 de fecha 1ro. de septiembre de 2010, dictadas por quien resuelve.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**

Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCIÓN No. 155/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas de los productos, producciones y servicios que por la presente se establecen, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto, a solicitud del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, un grupo de resoluciones, en las que se establecieron precios mayoristas máximos de productos; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### **Resuelvo:**

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 97/11 de fecha 22 de febrero de 2011, las 196/11, 198/11, 200/11 y 202/11, de fecha 13 de abril de 2011, las Nos. 394/11, 397/11, 398/11, 400/11, 401/11, 403/11, 406/11 y 407/11 de fecha 10 de junio de 2011, las Nos. 711/11, 712/11 y 713/11, de fecha 11 de agosto de 2011 y las Nos. 831/11, 832/11, 833/11, 834/11, 836/11, 837/11, 838/11, 839/11, 842/11, 843/11, 845/11, 846/11 y 847/11, de fecha 27 de octubre de 2011, todas dictadas por quien resuelve.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### **RESOLUCIÓN No. 156/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas de los productos, producciones y servicios que por la presente se establecen, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto, a solicitud del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, un grupo de resoluciones, en las que se establecieron precios mayoristas máximos de productos; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en vir-

tud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

### **Resuelvo:**

ÚNICO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 79/12, 80/12, 81/12, 82/12, 83/12 y 84/12, 89/12, 99/12 y 103/12, de fecha 15 de febrero de 2012, la No. 152/12, de fecha 13 de marzo de 2012, las Nos. 276/12, 277/12, 278/12, 280/12, 281/12, 283/12, 284/12, 285/12, 286/12, 287/12, 288/12 y 289/12, de fecha 9 de mayo de 2012 y las Nos. 360/12 y 361/12, de fecha 23 de mayo de 2012, las 510/12, 511/12 y 512/12, de fecha 11 de julio de 2012, todas dictadas por quien resuelve.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### **RESOLUCIÓN No. 164/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas subordinadas, según su objeto social y previo aval emitido por las direcciones Económica y Jurídica del Grupo, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas de los productos, producciones y servicios que por la misma se establecen, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto, a solicitud del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, la Resolución No. 28/13, de fecha 7 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, en la que se establecieron precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de productos elaborados por la Empresa de Conservas de Vegetales, con destino al balance nacional y entidades autorizadas; disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### **Resuelvo:**

ÚNICO: Dejar sin efecto la Resolución No. 28/13, de fecha 7 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, a la que se hace referencia en el tercer Por Cuanto de la presente.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo, a los Directores Generales

del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

## **ENERGÍA Y MINAS**

### **RESOLUCIÓN No. 51**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, en su artículo 27 establece que, el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación y extinción se disponen mediante Resolución del Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 181, de 27 de abril de 2011, del Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, a Geominera S.A., para un permiso de reconocimiento de los mine-

rales de plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y pirita, en el área denominada Polimetálicos Pinar del Río Noroeste, ubicada en los municipios de Minas de Matahambre, Viñales, Mantua, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, por el término de un (1) año, prorrogado mediante la Resolución No. 116, de 4 de junio de 2012, del Ministro de la Industria Básica, hasta el 27 de octubre de 2012, por lo que incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Derogar el permiso de reconocimiento, otorgado a Geominera S.A., mediante la Resolución No. 181, de 27 de abril de 2011, del Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas en el área denominada Polimetálicos Pinar del Río Noroeste, ubicada en los municipios de Minas de Matahambre, Viñales, Mantua, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, posteriormente prorrogado hasta el 27 de octubre de 2012, mediante la Resolución No. 116, de 4 de junio de 2012, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General Geominera S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN No. 61**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 051, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 280, de 10 de diciembre de 2009, de la Ministra de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de investigación geológica a la Empresa de Servicios Geológicos (EXPLOMAT), en el área denominada Feldespato Canasí II, ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte, provincia de Mayabeque, por el término de tres (3) años, con el objetivo de realizar estudios geológicos, así como calcular los recursos y reservas de variedades litológicas de feldespatos frescos e intemperizados, para su extracción y utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Geológicos (EXPLOMAT), ha solicitado una prórroga al término de los trabajos de investigación en el área que se señala en el POR CUANTO anterior, por el término de un (1) año, para concluir los trabajos en los sectores, realizar las pruebas correspondientes en la planta de cerámica Santa Cruz y correlacionar los resultados de los mismos con las áreas circundantes contempladas en el permiso de reconocimiento anterior, precisando la estructura geológica de los mismos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios Geológicos (EXPLOMAT), una prórroga al término de los trabajos de investigación en el área denominada Feldespato Canasí II, ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte, provincia de Mayabeque para concluir los trabajos en los sectores, realizar las pruebas correspondientes en la planta de cerámica Santa Cruz y correlacionar los resultados de los mismos con las áreas circundantes contempladas en el permiso de reconocimiento anterior, precisando la estructura geológica de los mismos.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior estará vigente hasta el 10 de marzo de 2014.

TERCERO: La prórroga que se otorga, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

CUARTO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 280, de 10 de diciembre de 2009, de la Ministra de la Industria Básica son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Servicios Geológicos (EXPLOMAT), con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Servicios Geológicos (EXPLOMAT).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2013.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**INFORMÁTICA  
Y LAS COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN No. 40/2013**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en el numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones tiene entre sus atribuciones y funciones la de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, del Ministro de la Informática y las Comunicaciones se aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2013, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar la **“CUBANÍA EN MARIPOSAS II”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas por el numeral Cuarto, apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar la **“CUBANÍA EN MARIPOSAS II”** con el siguiente valor y cantidad:

67.235 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la ima-

- gen de la mariposa denominada científicamente como Papillo caiguanabus, obra pictórica de Antonio Guerrero, así como el logotipo del Museo Nacional de Historia Natural.
- 22.235 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la mariposa denominada científicamente como Proteides mayisi, obra pictórica de Antonio Guerrero, así como el logotipo del Museo Nacional de Historia Natural.
- 19.735 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la mariposa denominada científicamente como Allosmaitia coelebs, obra pictórica de Antonio Guerrero, así como el logotipo del Museo Nacional de Historia Natural.
- 19.735 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la mariposa denominada científicamente como Anetia cubana, obra pictórica de Antonio Guerrero, así como el logotipo del Museo Nacional de Historia Natural.
- 25.235 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la mariposa denominada científicamente como Kricogonia cabrerai, obra pictórica de Antonio Guerrero, así como el logotipo del Museo Nacional de Historia Natural.
- 25.235 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la mariposa denominada científicamente como Papillo oxynius, obra pictórica de Antonio Guerrero, así como el logotipo del Museo Nacional de Historia Natural.
- 15.235 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la mariposa denominada científicamente como Atlantea perezii, obra pictórica de Antonio Guerrero, así como el logotipo del Museo Nacional de Historia Natural.
- 25.235 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la mariposa denominada científicamente como Eurema lucina, obra pictórica de Antonio Guerrero, así como el logotipo del Museo Nacional de Historia Natural.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2013.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### **RESOLUCIÓN No. 41/2013**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la

Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2013, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el **“125 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSE RAUL CAPABLANCA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“125 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSE RAUL CAPABLANCA”** con el siguiente valor y cantidad:

22.235 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Capablanca y un tablero de ajedrez alegórico a la partida efectuada contra Bernstein en San Sebastián, 1911 y una leyenda en el borde izquierdo inferior **“Grandes éxitos de Capablanca”**.

27.235 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Capablanca y un tablero de ajedrez alegórico a la partida efectuada contra Spielmann en New York, 1927 y una leyenda en el borde derecho inferior **“Grandes éxitos de Capablanca”**.

22.235 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Capablanca y un tablero de ajedrez alegórico a la partida efectuada con-

tra Botvinnik en Moscú, 1936 y una leyenda en el borde izquierdo inferior **“Grandes éxitos de Capablanca”**.

17.235 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Capablanca y un tablero de ajedrez alegórico a la partida efectuada contra Enevoldsen en Buenos Aires, 1939 y una leyenda en el borde derecho inferior **“Grandes éxitos de Capablanca”**.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2013.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCIÓN No. 42/2013**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2013, establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“III CLÁSICO MUNDIAL DE BÉISBOL”**.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, en la categoría Se-Tenant, destinada a conmemorar el **“III CLÁSICO MUNDIAL DE BÉISBOL”** con el siguiente valor y cantidad:

- 18.235 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en el diseño una reproducción que representa la imagen de la parte superior de un uniforme del equipo Cuba de béisbol, la bandera de los equipos de Japón, China, Cuba y Brasil, una pelota de béisbol, un pitcher haciendo un lanzamiento y la Copa del Clásico, así como la leyenda “III Clásico Mundial de Béisbol”.
- 18.235 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en el diseño una reproducción que representa la imagen de un jugador haciendo un fildeo, la Copa del Clásico, una pelota de béisbol, la bandera de los equipos de Estados Unidos de América, México, Italia y Canadá, un guante de béisbol, así como la leyenda “III Clásico Mundial de Béisbol”.
- 18.235 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en el diseño una reproducción que representa la imagen de un jugador haciendo un swing, la Copa del Clásico, una pelota de béisbol,

la bandera de los equipos de Venezuela, Puerto Rico, República Dominicana y España, un casco de béisbol, así como la leyenda “III Clásico Mundial de Béisbol”.

- 18.235 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en el diseño una reproducción que representa la imagen de la careta de un receptor, la bandera de los equipos de Corea del Sur, Holanda, Australia y China Taipéi, una pelota de béisbol, un receptor en posición de fielder, la Copa del Clásico, así como la leyenda “III Clásico Mundial de Béisbol”.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2013.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCIÓN No. 43 /2013**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de regular, dirigir, supervisar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las

actividades de tecnologías informáticas, telecomunicaciones, redes de infocomunicaciones, servicios de valor agregado en infocomunicaciones, radiodifusión, espectro radioeléctrico, automatización, servicios postales y la industria electrónica.

POR CUANTO: La Resolución No. 150 de fecha 24 de julio de 2008 y la No. 157 de fecha 14 de agosto del mismo año, ambas del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, establecen que el CUBANIC es el responsable por la correcta administración y gestión del dominio punto cu (.cu) y del Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu), entre otras y el procedimiento para la propuesta y aprobación de nuevos dominios de categorías genéricas de Segundo Nivel, así como los deberes y las condiciones tecnológicas de operación en el territorio nacional, respectivamente.

POR CUANTO: Existen en el país entidades relacionadas con el sector del turismo que requieren del uso de servicios sobre redes telemáticas para su trabajo e intercambio de información y redes corporativas para operar los dominios provistos por el proveedor de servicios públicos. Para contribuir a la organización en este entorno resulta necesario la aprobación de Dominios Genéricos de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu) que puedan operarse por dicho sector y las corporaciones, fuera del Centro de Información de Red, en lo adelante CUBANIC, permitiendo conocer su dimensión en cuanto a la red y los servicios que ofrecen.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida, por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994;

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar como Dominio Genérico de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu), el dominio "tur.cu" que agrupa a las entidades relacionadas con el sector del turismo y es operado por la Empresa de Servicios Informáticos para el Turismo, en lo adelante, GET.

SEGUNDO: Aprobar como Dominio Genérico de Segundo Nivel bajo el punto cu, el dominio "co.cu" que agrupa a las redes corporativas de las entidades que reciben como parte de los servicios, la asignación de nombres de dominio de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. en lo adelante ETECSA, como proveedor de servicios públicos y es operado por la misma.

TERCERO: Le corresponde a GET y a ETECSA:

1. Implementar, de forma automatizada, el registro del dominio autorizado hasta el cuarto nivel y publicar la información adecuada en el sitio Web de los mismos, en un término de ciento ochenta (180) días, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, manteniendo su actualización en lo adelante.
2. Presentar a la Dirección de Regulaciones y Normas en un término de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, las normas de inscripción del dominio autorizado, teniendo en cuenta las regulaciones establecidas en el CUBANIC que incluyen el procedimiento de Solución de Disputas sobre Dominios y de Mediación y Arbitraje.
3. Cumplir con los deberes, condiciones tecnológicas y demás disposiciones establecidas en el Procedimiento para la Propuesta y Aprobación de Dominios de Categorías Genéricas de Segundo Nivel vigente en el país.

CUARTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión de este Ministerio el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone. La inobservancia de lo aquí dispuesto se informa al jefe inmediato superior de las entidades objeto de esta Resolución, con copia al Jefe del Organismo de la Administración Central del Estado a la que pertenece la entidad incumplidora, sin perjuicio de las medidas que se adopten para erradicar la violación.

DESE CUENTA a los Ministros de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

NOTIFÍQUESE al Director de la Empresa de Servicios Informáticos para el Turismo, GET, del Ministerio de Turismo, a la Directora de la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, CITMATEL, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a la Presidenta Ejecutiva de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, al Director de la Dirección de Regulaciones y Normas, al Director de la Oficina de Seguridad de Redes Informáticas y al Director General de la

Agencia de Control y Supervisión, todos pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2013.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones